

RESOLUCIÓN No. 167 DEL 21 DE ABRIL DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La **Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado CSB No. 4324 de fecha 29 de diciembre de 2023, el señor JOHN EDGAR GÓMEZ ÁLZATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.693.508, en calidad de Representante Legal de la empresa ARROCERA LA RIVEREÑA, identificada con NIT. 70693508-7, presentó ante esta Corporación Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas para el funcionamiento de un establecimiento comercial de arrocería, ubicada en el barrio La Candelaria, Carrera 3, No. 17-80, del Municipio de Magangué-Bolívar.

Que la empresa ARROCERA LA RIVEREÑA, identificada con NIT 70693508-7, acreditó el pago por concepto de evaluación de la Solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas, la cual fue cancelada mediante operación bancaria realizada el día 29 de diciembre de 2023.

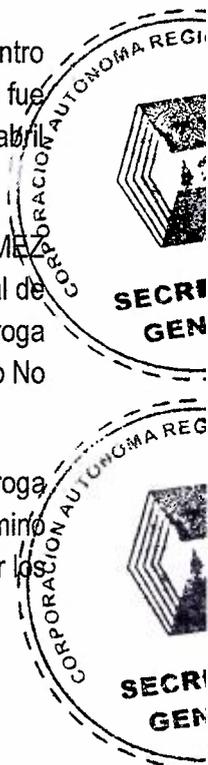
Que mediante Auto No 0012 del 04 de enero de 2024, esta Corporación inicia el trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas objeto del presente asunto, en consecuencia, se remite a Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la diligencia de Visita Ocular, Evaluación de los documentos y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez realizada la respectiva Visita Técnica se pronuncia remitiendo a la Secretaría General de esta CAR, el Concepto Técnico No. 008 del 26 de enero de 2024.

Que mediante Auto No 0097 del 29 de enero de 2024, esta Corporación hace un requerimiento dentro de un trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas a la ARROCERA LA RIVEREÑA, dicho Auto fue Notificado por Aviso No. 244 del 15 de abril de 2024, mediante Oficio Externo No. 1225 del 15 de abril de 2024.

Que mediante radicado CSB No. 1810 de fecha 22 de mayo de 2024, el señor JOHN EDGAR GÓMEZ ÁLZATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.693.508, en calidad de Representante Legal de la empresa ARROCERA LA RIVEREÑA, identificada con NIT 70693508-7, presentó solicitud de prórroga a los requerimientos dentro del trámite de Permiso Emisiones Atmosféricas, realizado mediante Auto No 0097 del 29 de enero de 2024.

Que mediante Auto No 0522 del 24 de mayo de 2024, esta corporación resuelve una solicitud de prórroga para dar cumplimiento al requerimiento realizado por parte de esta entidad, prorrogando el término otorgado mediante Auto No 0097 del 29 de enero de 2024, por treinta (30) días hábiles para aportar los documentos faltantes para continuar con el trámite del permiso.



Que el señor JOHN EDGAR GÓMEZ ÁLZATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.693.508, en calidad de Representante Legal de la Empresa ARROCERA LA RIVEREÑA, identificada con NIT 70693508-7, presento ante esta CAR mediante radicado CSB 2120 de fecha 18 de junio de 2024, documento que tiene por objeto subsanar los requerimientos realizados mediante Auto No 0097 del 29 de enero de 2024, razón por la cual se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio Interno No. 1959 del 30 de julio de 2024, a efectos que se pronuncie frente a la viabilidad del Permiso solicitado.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez realizada la respectiva evaluación técnica, remite a la Secretaría General de esta CAR el Concepto Técnico No 121 del 11 de abril de 2025, el cual establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Mediante AUTO N° 0012 del 04 de enero 2024, por medio de la cual se inició el trámite para solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas ARROCERA LA RIBEREÑA.

Que mediante oficio SG-IN: 0638 2025 Secretaría General remite a la Subdirección de Gestión Ambiental documento que tiene por objeto subsanar los requerimientos realizados mediante AUTO N° 0097 de 29 de enero 2024.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a los funcionarios para evaluar técnicamente la documentación, realizar visita de inspección ocular y emitir el respectivo concepto técnico. Subsanaciones

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA PARA SUBSANACIONES.

- *Informe técnico de emisiones atmosféricas por fuentes fijas.*
- *Documentos horno ciclónico*
- *Respuestas a requerimientos*

*Los requerimientos técnicos realizados en el **INFORME TÉCNICO No. 008 DE ENERO 26 DEL 2024.** fueron los siguientes:*

- *Se requiere que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, presente información meteorológica básica del área afectada por las emisiones con datos estadísticos que permitan inferir los impactos en el área de influencia.*
- *Se requiere que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, presente la Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Se requiere que la empresa **ARROCERA LA RIBEREÑA**, presente la Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.
- Se requiere que la empresa **ARROCERA LA RIBEREÑA**, presente Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados.
- Se requiere que la empresa **ARROCERA LA RIBEREÑA**, presente las memorias técnicas de diseño de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectadas con sus respectivos informes de ingeniería.
- Se requiere que la empresa **ARROCERA LA RIBEREÑA**, debe anexar un documento donde especifique los controles de emisiones atmosféricas o tecnologías limpias al final del proceso.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez revisada la documentación técnica de las subsanaciones, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Que la empresa **ARROCERA LA RIBEREÑA**, presenta información meteorológica básica del área afectada por las emisiones con datos estadísticos sin embargo no se efectúa un análisis que permitan inferir los impactos en el área de influencia y no presentan datos de precipitación.
- Que la empresa **ARROCERA LA RIBEREÑA**, presenta diagrama poco legible, y no realiza la descripción detallada de obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento que generan las emisiones.
- Que la empresa **ARROCERA LA RIBEREÑA**, presenta los planos de las chimeneas sin embargo no se especifican los materiales, medidas y características técnicas. Los planos anexados en el documento técnico presentan información poco legible y no corresponden a la realidad de los diseños implementados dentro de la empresa. Los planos de los ductos no los anexa.
- Que la empresa **ARROCERA LA RIBEREÑA**, presentó Información técnica sobre producción prevista o actual, sin embargo, no especifican el mes en el que realizan dicha información. No presentan la proyección de la producción a 5 años.
- Que la empresa **ARROCERA LA RIBEREÑA**, presentó estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción dentro del Informe Técnico de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, sin embargo, en la estructura del documento técnico es mencionada la empresa **MOLINO Y ARROCERA KAYROS S.A.S**, empresa completamente diferente a **ARROCERA LA RIBEREÑA**, lo cual pone en duda los resultados de la evaluación de las emisiones presentados.



- *Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, presenta manual y el diseño del horno ciclónico utilizado para control de las emisiones en la empresa, sin embargo, es una descripción general de los sistemas de control de emisiones utilizados en la realidad. No anexa las memorias técnicas de diseño de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectados con sus respectivos informes de ingeniería.*
- *Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, no anexó documento donde especifique los controles de emisiones atmosféricas o tecnologías limpias al final del proceso.*
- *Teniendo en cuenta que las subsanaciones no dan respuestas a los requerimientos por las consideraciones expuestas anteriormente es procedente no validar técnicamente los documentos presentados por la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, para el permiso de emisiones atmosféricas.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es “deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde “a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, fue creada mediante el inciso 21 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima Autoridad Ambiental, siendo la encargada de otorgar las Autorizaciones, Permisos y Licencia Ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia o desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del decreto 1076 de 2015 en cuanto a las Emisiones contempla:

“De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas”.

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem, señala los casos que requieren Permiso de Emisión Atmosférica. Entre otras la siguiente actividad:

“(…)

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

(…)”

Que el artículo 2.2.4.1.7.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los requisitos para la Solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas: *“La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información;*

a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;

b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;

c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;

d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;

e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;

f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;

g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;



h) *Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 40)*

i) *Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;*

j) *Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;*

Parágrafo 1º. *El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos;*

a) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;*

b) *Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;*

c) *Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible –, la Autoridad Ambiental competente podrá negar el Permiso de Emisiones Atmosféricas cuando el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos o no subsane en debida forma los requerimientos realizados dentro del trámite administrativo.

Así mismo, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece que cuando el interesado no atienda adecuadamente los requerimientos dentro del término otorgado, la autoridad podrá continuar el trámite con la información disponible o rechazar o negar la solicitud, según sea el caso.

En el presente caso, mediante Concepto Técnico No. 121 del 11 de abril de 2025, la Subdirección de Gestión Ambiental concluyó que los documentos aportados por el solicitante no subsanan los requerimientos formulados, lo cual impide continuar con el estudio técnico y jurídico de la solicitud en los términos exigidos por la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado por el señor JOHN EDGAR GÓMEZ ÁLZATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.693.508, en calidad de Representante Legal de la empresa ARROCERA LA RIVEREÑA, identificada con NIT 70693508-7, para la Fuente Fija ubicada en el barrio La Candelaria, Carrera 3, No. 17-80, del Municipio de Magangué-Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, en especial por no haber subsanado adecuadamente el requerimiento documental formulado mediante Auto No 0097

del 29 de enero de 2024 durante el trámite, según lo indicado en el Concepto Técnico No. 121 del 11 de abril de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al señor JOHN EDGAR GÓMEZ ÁLZATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.693.508, en calidad de Representante Legal de la empresa ARROCERA LA RIVEREÑA, identificada con NIT 70693508-7.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2024-008

Proyectó: Luis Arango- Judicante CSB - 

Revisó: Sandra Díaz Pineda - Secretaría General CSB 

